



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de abril de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD SOCIAL Y CULTURA LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCI  
Número

74

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 400

## **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES I, II, VI, XXVIII, XXXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su meta 2 denominada “México Incluyente” prevé garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, permitiendo con ello conectar el capital humano con las oportunidades que genera la economía del país para lograr la disminución de las brechas de desigualdad, así como el incremento en la productividad y competitividad de la clase económicamente activa.

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con base en el Plan Nacional de Desarrollo, se ha comprometido a promover el conocimiento, respeto, defensa y ejercicio de los derechos de la población trabajadora y de personas en situación de vulnerabilidad laboral.

Que la Ley Federal del Trabajo dispone que las normas de trabajo tiendan a conseguir el equilibrio de los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, en el que se respeten plenamente la dignidad humana del trabajador y el acceso a la seguridad social.

Que la Ley del Seguro Social establece que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo así como el otorgamiento de una pensión.

Que la transformación económica debe acompañarse de políticas públicas incluyentes y eficaces que permitan disminuir los niveles de desempleo, subempleo y de informalidad laboral, con la finalidad de lograr mejores oportunidades de crecimiento y empleo que generen mejores condiciones de vida y seguridad social para la clase trabajadora y sus familias.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 constituye el documento rector de las políticas públicas del gobierno de la Entidad y en su pilar 2 denominado “Estado Progresista” prevé en sus líneas de acción “promover una economía que genere condiciones de competitividad”, “generar un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo” e “impulsar el desarrollo de sectores específicos”.

Que para cumplir con lo antes descrito se requiere fortalecer el marco institucional y adecuar la administración pública conforme a la realidad y exigencias de la sociedad mexiquense.

Que el Gobierno del Estado de México promueve la construcción de acuerdos y mecanismos en los que se vinculen a las dependencias públicas así como organismos federales y estatales, instituciones

académicas y de investigación, organizaciones no gubernamentales, sindicatos de trabajadores y cámaras patronales para definir las políticas públicas e identificar objetivos, metas, estrategias y ejecutar acciones para impulsar el crecimiento económico y el empleo digno o decente, promoviendo y vigilando su formalización en el territorio estatal, salvaguardando la incorporación de los trabajadores mexiquenses a la seguridad social como parte esencial de la formalidad en el empleo.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social informa las estimaciones de pobreza en México y de cada Entidad Federativa, con la finalidad de proporcionar elementos para mejorar las políticas públicas con base en la identificación de los aspectos determinantes en la medición de la misma, siendo uno de ellos el acceso a la seguridad social, el cual comprende los servicios de salud, pensiones, jubilaciones, incapacidades por riesgos o enfermedades de trabajo, maternidad, créditos para la obtención de una vivienda, préstamos personales y un sistema de ahorro para el retiro.

Que de conformidad con lo anterior, resulta necesario crear el Comité de Seguridad Social y Cultura Laboral del Estado de México como órgano de colaboración interinstitucional, con el objeto de promover el trabajo digno o decente en el territorio mexiquense, implementando esfuerzos coordinados con las dependencias de la administración pública federal y estatal, instituciones académicas y de investigación, organizaciones no gubernamentales, sindicatos de trabajadores y cámaras patronales para generar políticas públicas y acciones interinstitucionales que fomenten el tránsito de la informalidad a la formalidad laboral, tanto en el sector privado como en el público, salvaguardando la incorporación de los trabajadores a la seguridad social.

En estricta observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el diverso 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD SOCIAL Y CULTURA LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 1.** Se crea el Comité de Seguridad Social y Cultura Laboral del Estado de México, en adelante “El Comité” como órgano de colaboración interinstitucional, fijándose en este Acuerdo las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2.** El Comité tiene como finalidad fomentar el trabajo digno o decente, promoviendo su formalización en el territorio del Estado de México, salvaguardando la incorporación de los trabajadores de la Entidad a la seguridad social, así como promover, fomentar y difundir las prestaciones y servicios que goza el trabajador formal.

**Artículo 3.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su programa anual de actividades.
- II. Aprobar sus lineamientos de operación en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.
- III. Proponer estrategias, políticas y acciones para fomentar y promover la dignificación del empleo.

**IV.** Proponer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, representaciones obreras y patronales sin trastocar la autonomía, libertad o vida interna de éstas, instituciones académicas y de investigación, sector público, privado y social para el diseño, ejecución y evaluación de las acciones para fomentar y promover el trabajo digno o decente, la formalización y la inclusión a la seguridad social de los trabajadores formales.

**V.** Opinar sobre los programas relacionados con la finalidad del Comité.

**VI.** Establecer procedimientos de consulta con los sectores de la producción, con la comunidad académica y con la población en general, sobre los programas relacionados con la finalidad del Comité.

**VII.** Establecer comunicación con las áreas involucradas para dar seguimiento y cumplimiento oportuno a los acuerdos emitidos y en su caso, dictar las medidas que resulten procedentes.

**VIII.** Aprobar el calendario anual de sesiones.

**IX.** Brindar asesoría para su operación.

**X.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

**Artículo 4.** El Comité se integrará por:

**I.** El Gobernador Constitucional del Estado de México, quien fungirá como presidente.

**II.** El Secretario de Trabajo, quien fungirá como presidente sustituto.

**III.** El Director General del Trabajo, quien fungirá como secretario técnico.

**IV.** Representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal quienes fungirán como vocales y serán los siguientes:

- a.** El Delegado Federal del Trabajo en el Estado de México de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- b.** Dos representantes regionales del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México.
- c.** Dos representantes del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en el Estado de México.
- d.** Dos representantes del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en el Estado de México.
- e.** Un representante de la Delegación Regional en el Estado de México del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
- f.** Un representante de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el Estado de México.

**V.** Representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal quienes fungirán como vocales:

- a.** El Secretario de Salud del Estado de México.
- b.** Un representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

- c. El Procurador de la Defensa del Trabajo.
- d. El Director General del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.
- e. El Director General de la Previsión Social.
- f. El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.
- g. El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco.
- h. El Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

**VI.** Un representante del Poder Legislativo del Estado de México, quien fungirá como vocal.

**VII.** Doce representantes de Sindicatos de Trabajadores del Estado de México, quienes fungirán como vocales.

**VIII.** Dos representantes de cámaras patronales y/o empresariales de la industria, quienes fungirán como vocales.

**IX.** Dos representantes de cámaras patronales y/o empresariales del comercio, quienes fungirán como vocales.

**X.** Dos representantes de cámaras patronales y/o empresariales de servicios, quienes fungirán como vocales.

**XI.** Dos representantes de instituciones académicas de nivel superior, quienes fungirán como vocales.

Con excepción del secretario técnico, los representantes de sindicatos de trabajadores del Estado de México, cámaras patronales y/o empresariales de la industria, cámaras patronales y/o empresariales del comercio, cámaras patronales y/o empresariales de servicios y de las instituciones académicas de nivel superior, los integrantes del Comité podrán designar a sus representantes suplentes, quienes deberán contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. Dicha designación deberá formalizarse de manera escrita ante el secretario técnico.

En el caso de la representación del sector obrero y patronal y de las instituciones académicas, se realizará de forma rotativa.

Los integrantes del Comité tienen derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y de los invitados, quienes tendrán solo derecho a voz.

La participación de los integrantes del Comité será honorífica.

**Artículo 5.** El Comité sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su presidente.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día, la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar y en su caso, se hará mención de la participación que realizarán especialistas nacionales o extranjeros, representantes de organismos públicos, privados o internacionales por invitación del presidente del Comité, debiendo ser enviada a los vocales del Comité con una anticipación no menor a cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, conformada por la mitad más uno y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Su organización y funcionamiento se establecerá en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida el Comité.

**Artículo 6.** Corresponde al presidente del Comité:

- I. Expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II. Presidir las sesiones del Comité.
- III. Someter a consideración del Comité el programa anual de actividades, el proyecto de lineamientos de operación y el informe anual de actividades.
- IV. Solicitar al Comité la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en materia de promoción del trabajo digno o decente, formalización del empleo e inclusión de los trabajadores mexiquenses a la seguridad social.
- V. Someter al Comité alternativas de solución o recomendación de ejecución de acciones sobre problemas nacionales, regionales o sectoriales vinculados con la dignificación del trabajo, la formalización del empleo y la inclusión a la seguridad social.
- VI. Invitar a participar en las sesiones del Comité a especialistas nacionales o extranjeros y a representantes de organismos públicos, privados o internacionales, sobre temas relacionados con la finalidad del Comité.
- VII. Solicitar al secretario técnico informes de seguimiento de acuerdos y resultados de los trabajos del Comité.
- VIII. Rendir el informe anual de actividades del Comité.
- IX. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias y en caso de empate, emitir voto de calidad.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del Comité.

**Artículo 7.** El secretario técnico del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Proponer al presidente el orden del día de las sesiones.
- III. Formular la lista de asistencia a las sesiones del Comité, verificar el *quórum*, integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes.
- IV. Analizar cada asunto y verificar que cumpla con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
- V. Constatar que todos los asuntos incluyan de manera anexa todos los soportes documentales necesarios que permitan a los integrantes su ágil dictaminación.
- VI. Integrar y enviar en tiempo y forma a cada uno de los miembros del Comité, la convocatoria y la carpeta que contenga el orden del día, lista de asistencia y los documentos soporte de los asuntos a tratar.
- VII. Elaborar el acta de cada una de las sesiones realizadas, la cual deberá ser aprobada a más tardar en la sesión inmediata posterior.
- VIII. Vigilar que el archivo documental de las sesiones se encuentre completo y actualizado.
- IX. Elaborar el programa anual de actividades, el proyecto de lineamientos de operación del Comité, el informe anual de actividades y someterlos a consideración del Presidente.
- X. Firmar las actas y acuerdos de las sesiones, debiendo remitirlas para su firma a los miembros del Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido verificativo la sesión que se trate.
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité e informar al presidente sobre sus avances y cumplimientos.
- XII. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las sesiones.
- XIII. Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentos que obren en sus archivos.
- XIV. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento del Comité.
- XV. Las demás que establezcan los lineamientos de operación o que le encomiende el presidente.

**Artículo 8.** Corresponde a los vocales del Comité las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- II. Proponer los asuntos que estimen deben ser sometidos a la consideración del Comité.
- III. Firmar las actas de acuerdos del Comité.
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Comité.
- V. Generar acciones que permitan dar seguimiento oportuno a los acuerdos que emita el Comité dentro del ámbito de su competencia.
- VI. Dar cumplimiento a las actividades encomendadas por el Comité.
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El Comité deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El Comité expedirá sus lineamientos de operación en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la instalación de la primera sesión ordinaria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día veintiséis del mes de abril de dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**